



**CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO “MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CULTURA, LA C. MARÍA DE LOURDES ARCE ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, EL C. FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, TODOS ELLOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, LA C. MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMORETTO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LUZ BENILDE CANSECO AMADOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Se desahogó el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número DGC OBS-IE-N05-2024, mismo que se declaró desierto en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, según consta en el acta respectiva de fecha 23 de diciembre de 2024, al no contarse con al menos tres propuestas susceptibles de analizarse, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Morelos.
- II. Mediante oficio número SECULT/UEFA/0669/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, signado por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, solicitó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de impresión del libro “Morelos, la primavera de México”. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 51 tercer párrafo del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado en los oficios número SH/0028-GH/2024, de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérano, otrora Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el oficio SH/CE/DGPGP/0277-LM/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde informa los recursos con que se cuenta con cargo a recursos federales no etiquetados, Ramo 28 Participaciones Federales, suscrito por Lorena Moreno Cárdenas, en su carácter de Coordinadora de programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, así como el diverso SECULT/UEFA/0606/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo el servicio materia de este contrato, con cargo a la partida 3364 “Servicios de impresión y elaboración de material informativo”. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



IV. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, es el área que fungió como convocante del procedimiento de adjudicación directa, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones IV, VI, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

V. El presente contrato se adjudicó al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" el día 24 de diciembre de 2024, fecha en que se dio a conocer la notificación de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 tercer párrafo y 57 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a favor de la sociedad denominada **PROMORETTO S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos requeridos por la Secretaría de Cultura.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar la administración del contrato, la recepción de los bienes y pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Cultura, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Cultura, por conducto de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Cultura, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y
- i) **SERVICIOS**, a los servicios contratados mediante el presente instrumento, descritos por cuanto a sus características en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior "**LAS PARTES**", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución



# ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato abierto número DGCBOBS/SER56/2024 referente al servicio de impresión del libro "Morelos, la primavera de México", solicitado por la Secretaría de Cultura, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en una Gobernadora Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

**I.2.** La Ciudadana Montserrat Orellana Colmenares, fue nombrada Titular de la Secretaría de Cultura, por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato de conformidad al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año 1888; en relación con los artículos 9, fracción XII, 14 fracciones VI, y VII, 15 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 8 fracciones I, III, VI, XV, XXIV, XXII, XXIX, XXX Y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

**I.3.** La Ciudadana María de Lourdes Arce Ortiz, fue nombrada Secretaria Técnica de la Secretaría de Cultura, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 5 fracción II, 10 fracciones I, III y 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

**I.4** El Ciudadano Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura, mismo que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 5 fracción IX, 10 fracciones I, III, 22, 23 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

**I.5.** La C. Myryam Balbuena Bazaldúa, fue nombrada Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones IV, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; servidora pública que suscribe el presente contrato bajo estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**I.6.** La presente adquisición se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los **SERVICIOS** adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es el encargado de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

**II.1.** Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 57,951 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno) de fecha 07 de abril de 2015, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario



Público número 01 de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, misma que quedó inscrita ante el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos, con el folio mercantil electrónico número 48742-1; por medio de la cual se constituyó la persona moral denominada **PROMORETTO S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social, entre otros es:

- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen las entidades de la administración pública federal y de los estados y municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, exhibe constancia de situación fiscal de fecha 26 de diciembre de 2024, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

**II.2.** A través del Testimonio de la Escritura Pública número 57,951 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno) de fecha 07 de abril de 2015, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número 01 de la novena demarcación notarial del Estado de Morelos, se designó a la C. Luz Benilde Canseco Amador, como presidenta del consejo de administración de la sociedad, por lo cual cuenta con facultades para obligar a su representada.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con Código de Identificación de la Credencial **IDMEX** y clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**II.3.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**".

**II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1564468109**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.5.** De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los **SERVICIOS** que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de



adjudicación directa, las especificaciones técnicas y la propuesta del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", mediante la celebración del presente contrato.

**III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "**PODER EJECUTIVO**": El ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 239, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, 4to piso.

Del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**": El ubicado en Avenida Fdo Montes de Oca, número exterior 784, interior Mzn 313, colonia Ciudad Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62398.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**III.3.** Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes

#### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga hasta su total conclusión a entregar los **SERVICIOS** solicitados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

#### SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "*MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO*"

#### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTARÁ, ASÍ COMO, LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN:

##### ESPECIFICACIONES:

- IMPRESIÓN DE 2,000 EJEMPLARES DEL LIBRO "*MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO*", DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRIPTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- NÚMERO DE PÁGINAS: 150.
- FORROS EN CARTONÉ 4X2 TINTAS DIRECTAS (TINTAS PASTEL) - HOT STAMPING, GRABADO EN SECO.
- MEDIDA FINAL DEL VOLUMEN 21X26CM (EXTENDIDO 42x52CM).
- CAMISA 68.5X20CM EXTENDIDO.
- PASTA EN FLEXICOVER, COSIDA, PEGADA.
- PAPEL COUCHE MATE 2 CARAS 150GR.
- PORTADA CON SOLAPAS SBS SULFATADA 1 CARA 16PTS 296GR.
- CAMISA EN FRANCES.
- BOND EXTRABLANCO EUCALIPTO 90GR 3X2 TINTAS INTERIOR MAPA.
- GUARDAS EN CARTULINA BRISTOL BLANCA 200GR.



# ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato abierto número DGCOBS/SER56/2024 referente al servicio de impresión del libro "Morelos, la primavera de México", solicitado por la Secretaría de Cultura, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- INTERIORES EN BOND EXTRA-BLANCO EUCALIPTO 120GR 4X4 TINTAS.
- CAMISA CON LAMINADO MATE EN EL FRENTE.
- ECUADERNADOS CON PASTA DURA.
- LIBROS CON CAMISA YA COLOCADA.

## ASPECTOS A CONSIDERAR:

- EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” RECIBIRÁ POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA EL DISEÑO EDITORIAL DEL LIBRO “MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO”, EN FORMATO PDF PARA LA IMPRESIÓN DE LOS EJEMPLARES, AL SIGUIENTE DÍA NATURAL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN QUE RESULTE.
- El “PRESTADOR DEL SERVICIO” DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA COMPROMISO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE CUMPLIRA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRIPTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por los **SERVICIOS** que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Servicios de impresión del libro.	Servicio de impresión del libro “Morelos, la primavera de México”.	servicio	1	\$1,568,948.28	\$1,568,948.28
					Subtotal	\$1,568,948.28
					IVA	\$251,031.72
					Total	\$1,819,980.00

El “PODER EJECUTIVO” cubrirá al “PRESTADOR DEL SERVICIO” la cantidad de **\$1,568,948.28 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$251,031.72 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que genera un total de **\$1,819,980.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** monto total que se pagará por los **SERVICIOS** descritos en este contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido previamente.

De conformidad con los artículos 68, de la **LEY** y 63 del **REGLAMENTO**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento sobre la prestación de los **SERVICIOS**, a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la **LEY**.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo.



**CUARTA. LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los **SERVICIOS** entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el sello de recepción del almacén general de Gobierno en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su respectivo pago, presente errores o deficiencias, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá descontar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con los siguientes requisitos fiscales:

A NOMBRE DE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RFC: GEM720601TW9.

DOMICILIO FISCAL: PLAZA DE ARMAS S/N, COL. CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la entrega de los **SERVICIOS** en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 239, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, 4to piso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la **LEY**, la recepción de los **SERVICIOS** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **SERVICIOS** entregados sean idénticas a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **SERVICIOS** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **SERVICIOS** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será el responsable de los costos del transporte desde su punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren hasta el punto de entrega, debiendo de contar con los seguros y responsabilizándose por cualquier daño provocado por el transporte y maniobra de los **SERVICIOS**.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Cultura; quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifiquen que la entrega de los **SERVICIOS**, cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento



correspondiente, y de aquellos actos administrativos para lo cual tenga facultades, y en este acto acepta el cargo.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, con la finalidad de que verifique que los **SERVICIOS** cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **SERVICIOS** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no cuenea con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan en relación a los **SERVICIOS**, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación por escrito al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENT**, sin costo alguno para el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento de este contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total.

En términos de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., de fecha 24 de diciembre de 2024, con número de fianza 24A70920, por el monto de \$363,996.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en este contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "**LAS PARTES**" se otorguen el finiquito;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la **LEY** de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los **SERVICIOS**, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", incluidos los daños y perjuicios que se occasionen al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al mismo.



En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "**LAS PARTES**", hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada, por incumplimiento de este contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DEL FABRICANTE.** El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", entregará una garantía de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- EL PARTICIPANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR 2000 EJEMPLARES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y AL ARCHIVO DIGITAL DEL LIBRO "MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO" PROPORCIONADO POR EL ÁREA REQUIRENTES.
- EL PARTICIPANTE ADJUDICADO DEBERÁ CONSIDERAR LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO SOLICITADO ANTES DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", se encuentra obligado a mantener vigente la garantía durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, en los términos y condiciones que marca la **LEY**.

Para el caso en que los **SERVICIOS** presenten alguna anomalía, deficiencia, error, e inconsistencia al momento de su entrega, cuando hubiere retraso, omisión o error en los **SERVICIOS** o el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga a reponer los bienes que no cumplieren con las características técnicas requeridas.

Si se presentan falta de disposición para subsanar alguna anomalía se procederá a la cancelación del contrato y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato; a fin de no entorpecer la entrega de los **SERVICIOS**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso por acuerdo mutuo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.



El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente, quien deberá remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo el soporte documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación de los **SERVICIOS** será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta antes del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la **LEY**, con la entrega total de los **SERVICIOS** y a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DURANTE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la **LEY**;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los **SERVICIOS**, objeto de este contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los **SERVICIOS**;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los **SERVICIOS**, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los **SERVICIOS**, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la **LEY**;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los **SERVICIOS** (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los **SERVICIOS**;
- k) Proporcionar la información solicitada de conformidad con el artículo 72 del **REGLAMENTO**;
- l) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los **SERVICIOS**, objeto de este contrato, y
- m) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren se compromete a:



- a) Verificar que los **SERVICIOS** se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los **SERVICIOS** en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los **SERVICIOS**, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación directa;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los períodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la **CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, y;
- j) Remitir carta de conformidad y entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la **CONVOCANTE** una vez entregados los **SERVICIOS**.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** En caso de que existan diferencias entre los **SERVICIOS** entregados y lo pactado en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" queda facultado para notificar por escrito o mediante correo electrónico al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" para dar cabal cumplimiento de la calidad de la entrega de los **SERVICIOS** que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación por correo electrónico correspondiente, en apego al artículo 71 de la **LEY**.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad de los **SERVICIOS**.

La recepción de los **SERVICIOS** será por conducto de la persona facultada por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que las características de los **SERVICIOS** entregados sean idénticas a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo de este contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de adjudicación directa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los **SERVICIOS**, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la **LEY**.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los **SERVICIOS** o se imposibilite



el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá informar inmediatamente al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la **LEY**.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUIRENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los **SERVICIOS**, en los términos y condiciones pactados en este contrato, el **ÁREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no concluya la entrega de los **SERVICIOS** en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los **SERVICIOS** dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del veinte por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "**LAS PARTES**", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

nda: número de días de atraso

pd: (0.3%) penalización diaria

vspa: valor de los **SERVICIOS** presentados con atraso

pca: pena convencional aplicable



En los casos en que los **SERVICIOS** no sean entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los **SERVICIOS** se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato de mérito, no procederá la contabilización de dicha sanción, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través de las áreas requirentes, podrán efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Una vez entregados los **SERVICIOS**, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los **SERVICIOS** descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima tercera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- a) Que los precios por la adquisición de los **SERVICIOS** estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) Que este contrato se haya celebrado en contravención a **LEY**, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- d) Por ausencia de la entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los **SERVICIOS** objeto del presente contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con adquisición de los **SERVICIOS**, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los mismos;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **PODER EJECUTIVO**;



- f) Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **PODER EJECUTIVO**;
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión de este contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 78 de la **LEY**; si es el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de este contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** establecerá con el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la **LEY**.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los **SERVICIOS** el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá continuar con la adquisición, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la



vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. OTRAS RETENCIONES (2 AL MILLAR).** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a considerar la retención del 2 al millar en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que expida, la cual se aplicará sobre el monto total del presente contrato sin incluir el IVA; asimismo, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, previo a la tramitación del pago correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico-laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **PODER EJECUTIVO** de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al **PODER EJECUTIVO** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de **SERVICIOS**, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, **SERVICIOS** y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñó empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la **LEY**.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la **LEY** y estableciendo nuevas garantías.

*l*  
*m*



# ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato abierto número DGCOBS/SER56/2024 referente al servicio de impresión del libro "Morelos, la primavera de México", solicitado por la Secretaría de Cultura, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato se encontrará vigente a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, y hasta antes del 31 de diciembre de 2024, con la entrega total de los **SERVICIOS**.

**TRIGÉSIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2024.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en el procedimiento de adjudicación directa, referente al servicio de impresión del libro "Morelos, la primavera de México", solicitado por la Secretaría de Cultura, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del mismo, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024, de conformidad con el artículo 62 de la **LEY**.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES  
SECRETARIA DE CULTURA

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

LUZ BENILDE CANSECO AMADOR  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
SOCIEDAD PROMORETTO S.A. DE C.V.

MARÍA DE LOURDES ARCE ORTIZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
SECRETARIA DE CULTURA

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



# ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato abierto número DGCOBS/SER56/2024 referente al servicio de impresión del libro "Morelos, la primavera de México", solicitado por la Secretaría de Cultura, derivado del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

  
FRANCISCO ALBERTO MARMOLEJO  
PLASCENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
POR LA "CONVOCANTE"

  
MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA  
DIRECTORA GENERAL DE  
CONTRATACIONES DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "MORELOS, LA PRIMAVERA DE MÉXICO" Y LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMORETTO S.A. DE C.V., DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2024, CONSTANTE DE 17 PÁGINAS ÚTILES.



